



1 ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2686)

2
3 CONTRATO:

4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

5 OTORGANTES:

6 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	7 <u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	8 <u>CALIDAD</u>
9 BONILLA BONILLA MÓNICA SUSANA	10 CC. 170862092-5	11 ACCIONISTA
12 SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO	13 CC. 170687926-7	14 ACCIONISTA

15 DENOMINACIÓN:

16 **MEMKADISH S.A.**

17 CUANTIA: USD \$. 800,00

18 **DI 3 COPIAS **SHP****

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
20 República del Ecuador, hoy día **TRECE (13) DE MAYO DEL**
21 **DOS MIL ONCE**, ante mí **DOCTOR ENRIQUE DIAZ**
22 **BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL**
23 **CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente
24 escritura pública las siguientes personas: la señora **MÓNICA**
25 **SUSANA BONILLA BONILLA**, casada, por sus propios
26 derechos; y, el arquitecto **DIEGO RAMIRO SOTOMAYOR**
27 **RODAS**, casado, por sus propios derechos.- Los
28 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción de la
señora **MÓNICA SUSANA BONILLA BONILLA**, quien se
encuentra domiciliada en Ibarra de paso por esta ciudad de
Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a
quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus
documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en

1 el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y
2 voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan
3 para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
4 siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a
5 su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía
6 Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
7 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de
8 la presente escritura la señora Mónica Susana Bonilla Bonilla y el
9 Arquitecto Diego Ramiro Sotomayor Rodas por sus propios y
10 personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen
11 en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes
12 de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a
13 continuación. Los comparecientes son mayores de edad, de estado
14 civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en las
15 ciudades de Ibarra y Quito, respectivamente. **CLAUSULA**
16 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**
17 **NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se denominará
18 MEMKADISH SOCIEDAD ANÓNIMA y durará cincuenta años,
19 contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el
20 Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La
21 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
22 principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá
23 establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en
24 cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.-**
25 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de ochocientos dólares de los
26 Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones
27 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el
28 número cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive.



ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA

TENDRÁ POR OBJETO: La Compañía se dedicará

principalmente a las siguientes actividades: uno.- Importación,
exportación, compra, venta, distribución y comercialización al
por mayor y al por menor, de todo tipo de materiales para la
construcción y ferretería; dos.- Fabricación, conversión,
industrialización comercialización, distribución, representación,
importación y/o exportación de toda clase de productos y
accesorios para la construcción y ferretería. Tres.- Prestación
de servicios de asesoramiento en sistemas de riego, obras de
mantenimiento y adecuaciones domiciliarias; cuatro.-
Implementación, adecuación, desarrollo, administración,
manejo de puntos de venta, supercentros de ferretería,
encasillados bajo el segmento o modalidad de retail; cinco.-
Prestar servicios de asesoría en la implementación,
adecuación, desarrollo, administración, manejo de puntos de
venta, supercentros de ferretería, encasillados bajo el
segmento o modalidad de retail; seis.- Otorgar franquicias y
asistencia técnica de conceptos desarrollados en su giro de
negocio; siete.- Constituir empresas filiales a nivel nacional o
internacional, según la conveniencia de la empresa; ocho.-
Importación, comercialización, distribución, montaje,
mantenimiento de sistemas de conducción y construcción de
obras civiles y viales, así como también asesoramiento
general. nueve.- Importación, exportación, compra, venta,
distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de
todo tipo de electrodomésticos y aparatos eléctricos y
electrónicos y sus repuestos; diez.- Importación, exportación,

64752.01

1 compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y
2 al por menor, de todo tipo de materia prima o productos
3 elaborados, propios de una empresa comercializadora. Once.-
4 Constituirse en consejera, promotora, agente de sociedades
5 nacionales o extranjeras, relacionados con su objeto además
6 podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran
7 para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el
8 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda
9 clase de actos, contrato u operaciones permitidos por las
10 leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios
11 para el cumplimiento de su objeto. Para el cumplimiento de su
12 objeto social, la Compañía podrá: Abrir agencias y sucursales
13 dentro del territorio nacional o en cualquier parte del exterior;
14 Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o
15 consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales,
16 nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la
17 realización de una actividad determinada; Adquirir acciones,
18 participaciones o derechos de compañías existentes, o
19 intervenir en la constitución de nuevas compañías,
20 participando como parte en el contrato constitutivo,
21 fusionándose con otras o transformándose en una compañía
22 distinta, conforme lo disponga la Ley; Actuar como mandante
23 o mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o
24 extranjeras, a través de su representante legal; Adquirir,
25 conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e
26 inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda
27 clase de instrumentos negociables; Importar, exportar,
28 distribuir toda clase de repuestos y equipos que fuesen



1 necesarios para su actividad; Podrá celebrar toda clase de
2 actos y contratos civiles y mercantiles, abrir cuentas
3 corrientes, suscribir contratos de representación, concesión,
4 consignación o cualquier otro acto de comercio y realizar, en
5 fin, todo acto o contrato autorizado por las leyes ecuatorianas
6 y necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La
7 compañía no realizará actividades propias de las instituciones
8 del sistema financiero ni del mercado de valores. **ARTÍCULO**
9 **QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos
10 correspondientes a las acciones representativas del capital
11 social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la
12 Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el
13 Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que
14 representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SEXTO:**
15 **PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de
16 pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en
17 la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
18 **SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Toda
19 acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los
20 efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una
21 sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan
22 varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un
23 apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se
24 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez
25 de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios
26 responderán solidariamente frente a la compañía por todas las
27 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.
28 **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y**

1 **ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General de la
2 compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el
3 cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos,
4 debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias
5 de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales
6 y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones
7 que ocurran respecto al derecho sobre ellas. **ARTÍCULO**
8 **NOVENO: LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU**
9 **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará
10 como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca
11 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los
12 accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin
13 limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere
14 con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.
15 **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE**
16 **VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto
17 a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones
18 expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General
19 se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.
20 Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los
21 accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de
22 Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y
23 por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser
24 representantes convencionales de aquellos los
25 administradores ni el Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL**
27 **ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el
28 monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



- 1 **GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de
2 Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de
3 la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los
4 accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado
5 en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley
6 de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
7 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se
8 administra por intermedio del Presidente y del Gerente
9 General **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**
10 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial
11 y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General,
12 en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En
13 caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
14 enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente
15 General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el
16 Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así
18 como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que
19 corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El
20 Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta
21 General de Accionistas designe Gerente General o hasta que
22 éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización
24 de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario,
25 quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
26 todas las operaciones sociales, sin dependencia de los
27 administradores y siempre en interés de la Compañía.
28 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS**

1 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son
2 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
3 principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso
4 previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
5 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA**
6 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se
7 reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes
10 en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo
11 vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema
12 puntualizado en el Orden del Día constante en la
13 correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta
15 General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada
16 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
17 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** El
18 Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere
19 subrogando, quedan facultados para convocar a Junta
20 General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin
21 perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario
22 de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los
23 casos previstos por la Ley. El o los accionistas que
24 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
25 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
26 Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta
27 General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren
28 en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta
 2 General en el plazo máximo de quince días a contarse desde
 3 la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa, en
 4 todo caso el Comisario será especial e individualmente
 5 convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria,
 6 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
 7 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
 8 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
 9 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
 10 convocatoria será nula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.-**
 11 En primera convocatoria se considerará que la Junta General
 12 se halla válidamente constituida si está presente o
 13 representado, por lo menos, el setenta por ciento del capital
 14 pagado de la Compañía. Si la Junta General no pudiere
 15 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
 16 procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la
 17 segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al
 18 de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
 19 Generales se reunirán en segunda convocatoria con el
 20 número de accionistas presentes y así se expresará en la
 21 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
 22 podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta
 23 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución
 24 de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la
 25 disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en
 26 proceso de liquidación; la convalidación y, en general,
 27 cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria
 28 se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del

1 capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda
2 convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una
3 tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no
4 podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada
5 para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La
6 Junta General así convocada se constituirá con el número de
7 accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la
8 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS**
9 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
10 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
11 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
12 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
13 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de
14 la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el
15 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
16 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse;
17 sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
18 discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se
19 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**
21 Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el
22 Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona
23 que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.
24 Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la
25 persona que fuere designada por quien presida la reunión,
26 pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas
27 presentes o en cualquier otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
28 **TERCERO: FORMALIDADES.-** La persona que actuare como



1 Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de
2 los asistentes a la misma antes de declararse instalada la
3 Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley
4 de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar
5 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del
6 alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
7 **CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-**
8 Corresponde a este organismo supremo de la Compañía:
9 Primero: Señalar y establecer la política general de la
10 Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario, fijar su
11 remuneración y removerlo si fuere del caso. Tercero: Conocer
12 anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
13 ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente
14 General y el Comisario de la Compañía y adoptar las
15 resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el
16 balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si
17 no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.
18 Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios
19 sociales. Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General
20 de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si
21 fuere del caso. Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al
22 contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión,
23 disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador,
24 fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución del
25 Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo:
26 Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y
27 obligaciones. Octavo: En general, resolver todos los asuntos
28 que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo

1 establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan
2 sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las
3 decisiones que juzgare convenientes en defensa de los
4 intereses de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
5 **DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de
6 Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos
7 enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta
8 General será tomada por mayoría simple de votos del capital
9 pagado concurrente a la sesión, con las excepciones
10 establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y
11 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA**
13 **GENERAL.-** El acta en la que consten las deliberaciones y
14 resoluciones de la Junta General será firmada por el
15 Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada
16 sesión de Junta General se formará un expediente con la
17 copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las
18 convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y
19 este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los
20 demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.
21 Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la
22 misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar
23 dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y
24 se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El
26 Presidente de la Compañía será designado por la Junta
27 General por un período de dos años, y podrá ser reelegido
28 indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 constante en otras disposiciones de este Estatuto.
 2 corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General.
 3 Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos
 4 de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la
 5 Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera
 6 la Junta General de Accionistas. Cuarto: Asesorar al Gerente
 7 General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro
 8 o tráfico de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**
 9 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado
 10 por la Junta General por un período de cuatro años, y podrá
 11 ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la
 12 Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le
 13 señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el
 14 presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero:
 15 Organizar la administración de la Compañía, así como las
 16 oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias
 17 facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los
 18 contratos que correspondan a la administración de la
 19 Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.
 20 Segundo: Suscribir los contratos de venta, permuta,
 21 enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o
 22 hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía,
 23 previa autorización de la Junta General. Tercero: Celebrar
 24 contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar,
 25 avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la
 26 orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales,
 27 para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente
 28 de la Compañía. Absolver posiciones y deferir el juramento

1 decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos
2 sus negocios, sin limitación alguna. Cuarto: Presentar
3 anualmente a la Junta General de Accionistas un informe
4 relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que
5 estimare pertinentes. Quinto: Resolver sobre la intervención
6 de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de
7 capital de otras sociedades. Sexto: Suscribir los Certificados
8 Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el
9 Presidente de la Compañía. Séptimo: Crear los empleos que
10 juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar
11 sus remuneraciones y atribuciones. Octavo: Cuidar de las
12 operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los
13 libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta
14 General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la
15 Compañía. Noveno: En general, cumplir y vigilar que se
16 cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** Corresponde al
18 Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función
19 de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas
20 las operaciones sociales sin dependencia de los
21 administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus
22 atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son
23 las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será
24 elegido cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO**
25 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará
26 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
27 año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS**
28 **RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje
2 determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento,
3 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
4 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social
5 de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier
6 momento y por resolución de la Junta General de Accionistas,
7 puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de
8 reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá
9 ser reintegrado en la misma forma establecida en este
10 artículo. La Junta General podrá acordar la formación de
11 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje
12 de beneficios destinado a su formación, el mismo que se
13 deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva
14 legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y**
15 **DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán
16 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
17 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de
18 libre disposición. La distribución de dividendos a los
19 accionistas se realizará en proporción al capital que hayan
20 pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos
21 vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
22 **TERCERO: DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta por
23 las causas establecidas en la Ley de Compañías.
24 Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola
25 voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
26 **TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la
27 Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión
28 o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y

1 establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de
2 Compañías. **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL**
3 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de
4 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
5 el cual está íntegramente suscrito y pagado. El capital está
6 integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y
7 Pago del Capital:-----

8 ACCIONISTAS	Capital	Capital	Capital	Número
9	Suscrito	Pagado	por Pagar	Acciones
10				
11 Monica Susana Bonilla Bonilla	560,00	280,00	280.00	560,00
12 Diego Ramiro Sotomayor Rodas	240,00	120,00	120.00	240,00
13 TOTAL	800,00	400,00	400.00	800,00

14 Usted Señor Notario, se servirá agregar las
15 demás cláusulas de estilo necesarias para el
16 perfeccionamiento y validez de este
17 instrumento." **HASTA AQUI LA MINUTA,** la
18 misma que queda elevada a escritura pública
19 con todo el valor legal del caso y se encuentra
20 firmada por el Doctor César Paredes Posso,
21 Abogado con Matrícula profesional número
22 dos mil ciento diecinueve del Colegio de
23 Abogados de Pichincha. Para la celebración de
24 la presente escritura pública, se han
25 observado todos los preceptos legales del
26 caso y leída que les fue a los comparecientes
27 por mí el Notario, se ratifican en todas y cada
28 una de sus partes, para constancia firman

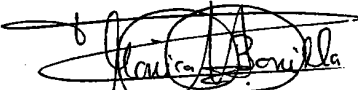


Dr. Enrique Díaz Ballesteros

009

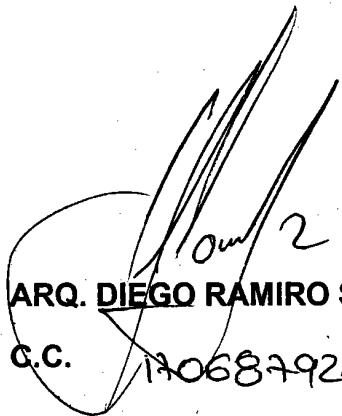


1 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
2 fe.-

3
4
5
6 
7 **SRA. MÓNICA SUSANA BONILLA BONILLA**

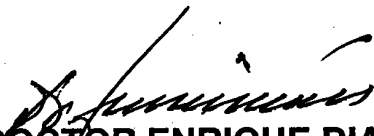
8 **C.C. 1708620425**

C.V. 359-0013

9
10
11
12 
13 **ARQ. DIEGO RAMIRO SOTOMAYOR RODAS**

14 **C.C. 1706879267**

C.V. 285-0183

15
16
17
18 
19 **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

20 **NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

21
22
23 **SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**
24
25
26
27
28

CERTIFICACION

Número Operación **CIC106000004779**

Hemos recibido de

Nombre

BONILLA BONILLA MONICA SUSANA

SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO

Aporte

280.00

120.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MEMKADISH S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

IBARRA

Martes, Mayo 3, 2011

FECHA

0552229



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7357002
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALDIVIESO TAPIA LESTER RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 9:51:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MEMKADISH S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/06/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170862092-5

BONILLA BONILLA MONICA SUSANA

NOMBRES Y APELLIDOS
05 ENERO 1969

FECHA DE NACIMIENTO
IMBARURA/OTAVALO/JORDAN

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0077 00077

TOMO PAG. ACT.

IMBARURA/ OTAVALO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
JORDAN, 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343E2222

NACIONALIDAD
CASADO JOSE W MONTENEGRO ARMAS

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CONCEPCION BONILLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 12/11/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1220085-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170687926-7

SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO

LOJA/LOJA EL SAGRARIO

NOMBRES Y APELLIDOS
01 OCT 0108 01007 M

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0108 01007 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

LOJA/ LOJA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1961

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333V322E

NACIONALIDAD
CASADO RITA CECILIA CHAVIN PERALTA

ESTADO CIVIL
SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JORGE SOTOMAYOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GLORIA RODAS

QUITO 15/11/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/11/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0851616

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

359-0013 NÚMERO

1708620925 CÉDULA

BONILLA BONILLA MONICA SUSANA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR

PARROQUIA ZONA

Silvana Bertronec
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

285-0183 NÚMERO

1706879267 CÉDULA

SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAO

PARROQUIA ZONA

1-16
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: 1 Foja(s) Util(es)

Quito, a 13 MAYO 2011

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Díaz

Se o...



....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MEMKADISH S.A.** la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Rc...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

012



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
CONSTITUCIÓN DE MEMKADISH SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 13 de
mayo del 2011, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número
SC.IJ.DJC.Q.11.002427, de fecha 03 de junio del 2011, que APRUEBA la
presente Compañía.- **Quito a, DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-**



DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 268 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002427 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha tres de Junio el dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, cinco de Julio dos mil once.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1829, 10:00:55

DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

016

OFICIO No SC.IJ.DJC.Q.11.

19750

Quito a,

28 JUL. 2011

Señores

BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad.

De mi consideración

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"MEMKADISH S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)